**REGLAMENTO DE VOTACIONES Y ELECCIONES**

**CORPORACION DE ADELANTO DE FARELLONES**

**Artículo Primero:** Las votaciones y elecciones que deban efectuarse en las Asambleas Generales de la Corporación se regirán por lo dispuesto en los Estatutos y por las normas del presente reglamento.

**TITULO PRIMERO**

**DE LAS VOTACIONES**

**Artículo Segundo:** Los acuerdos que deban someterse a votación deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea legalmente constituida, salvo aquellas materias en que la ley o los Estatutos exijan un quorum especial.

Cada socio tendrá un voto, debiendo optar por alguna de las alternativas sometidas a votación, ganando la opción que obtenga la mayoría absoluta de los votos.

Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, podrá representar a un máximo de cinco socios activos. A los poderes deberá acompañarse fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad del socio otorgante o de su representante, y el Secretario los calificará.

En caso de no alcanzarse la mayoría absoluta, de inmediato, se efectuará una segunda votación entre las dos opciones más votadas, ganando la que obtenga mayor cantidad de votos.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS ELECCIONES**

**Artículo Tercero**: Las elecciones de Directorio estarán a cargo de la Comisión Electoral, entidad encargada y responsable de la recepción de los votos, escrutarlos, calificación del electoral y de la proclamación de la lista electa.

**Artículo Cuarto:** La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros elegidos, en votación pública, en la Asamblea General en que corresponda la elección del Directorio.

La Comisión Electoral quedará constituida en ese acto y actuará en la elección de Directorio que se efectúe en la misma Asamblea General. Los integrantes de esta cesarán automáticamente en sus cargos, una vez realizadas las funciones que le corresponden en la referida Asamblea General.

No podrán formar parte de la Comisión Electoral los Directores, titulares y suplentes, los miembros del Consejo Asesor y los integrantes de las listas participantes en las elecciones, en su caso.

**Artículo Quinto:** En las elecciones de directorio se aplicarán las siguientes reglas:

1. La elección realizará en la Asamblea General Ordinaria en la oportunidad que fijan los Estatutos;
2. Podrán participar en la Elección las listas que contengan cinco directores titulares y dos suplentes, señalándose expresamente quienes serán titulares y suplentes;
3. Al inscribirse las listas deberán presentar un plan de trabajo que deberá considerar a lo menos las siguientes materias:
   1. Visión;
   2. Objetivos;
   3. Proyectos;
   4. Financiamiento; y
   5. Currículo de los integrantes de la Lista.
4. Este Plan deberá ser expuesto en la Asamblea General, previo a la elección, disponiendo cada lista de 15 minutos para tales efectos.
5. Asimismo, deberán indicar un correo electrónico y un apoderado para ser notificados de las resoluciones y observaciones que se efectúen;
6. La inscripción de las listas se realizará desde 30 días y hasta 10 días antes de la Asamblea General Ordinaria convocada en primera citación;
7. El Secretario del Directorio recibirá las inscripciones de las listas y sus planes de trabajo y examinara si cumplen con los requisitos;
8. A la solicitud de inscripción deberá adjuntarse los Certificados de Antecedentes para Fines Especiales de cada uno de los integrantes de la lista.
9. El Secretario del Directorio dentro de tres días hábiles de recibida la solicitud comunicará al apoderado la inscripción de la lista o su rechazo, expresándose en este último caso las razones de este, pudiendo la lista afectada subsanar los reparos hasta cinco días antes de la fecha de convocatoria de la Asamblea General en primera citación.
10. Una vez aceptadas las inscripciones de cada lista el secretario informará al Directorio para que las listas aceptadas y sus planes de trabajo sean remitidos a todos los socios por correo electrónico;
11. En caso de inscribirse solo una lista, se entenderá proclamada en la Asamblea, sin necesidad de votación.
12. Cada socio podrá emitir un voto por alguna de las listas;
13. El recuento de votos será público;
14. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, podrá representar a un máximo de cinco socios activos. A los poderes deberá acompañarse fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad del socio otorgante o de su representante, y el Secretario los calificará;
15. El día de la elección, la Comisión Electoral recibirá los votos, los escrutará públicamente y proclamará electa a la lista que hubiere obtenido el mayor número de preferencias, todo en la asamblea general;
16. En caso de empate, se procederá de inmediato a una segunda votación solo entre las listas empatadas y se proclamará a la que obtenga mayor número de votos; y
17. En caso de persistir el empate, se realizará un sorteo para determinar la lista electa.

**Artículo Sexto**: La elección del Consejo Asesor se regirá por las disposiciones del Reglamento que lo regula.

**Artículo Séptimo**: En todo lo no previsto en el presente reglamento se aplicarán las disposiciones que establecen los estatutos, las Leyes y demás normas pertinentes.